

**REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN, EL USO RESPONSABLE Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA PRESA
MANUEL CALOCA (“LA ATICUATA” O “TICUATA”), DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA**

La Presa Manuel Caloca, conocida localmente como “La Aticuata”, está ubicada a un poco más de dos kilómetros de distancia al sureste de la cabecera municipal, tomando el camino a las comunidades de Los Álamos, La Presa, Rosa María, Palo Alto, y otras.

Inaugurada en septiembre del año 1982 por el entonces presidente de la república José López Portillo, con el propósito de almacenamiento del agua, pertenece a la región hidrográfica Lerma-Santiago, cuenca Río Tlaltenango, y cuenta con una capacidad de 5 000 000 m³, abasteciendo a un total de 870 hectáreas de riego. Su uso está a cargo de la *Asociación de Usuarios de la Presa Manuel Caloca* y de la *Cooperativa de Pesca de la Presa Manuel Caloca*, reguladas cada una por una mesa directiva integrada por los usuarios beneficiados.

Actualmente su uso también comprende actividades deportivas y recreativas como natación, paseos en lancha, pesca, paseo en las áreas aledañas a la Presa; y con el otorgamiento del título de Pueblo Mágico se han implementado diferentes actividades turísticas que comprenden paseos en trajineras, renta de canoas o kayaks, uso de motos acuáticas, juegos acuáticos, competencias deportivas, además de la construcción de infraestructura recreativa y el establecimiento de comercios dedicados a la venta de alimentos y bebidas.

Derivado de estas circunstancias nuevas, surge la necesidad de comenzar a regular las formas de aprovechamiento y explotación de este recurso natural, de tal manera que se potencie el desarrollo de la población pero a la vez se siga conservando la integridad de este patrimonio.

En virtud de lo antes mencionado nace el presente reglamento, y son objeto de regulación, cuidado y preservación los factores considerados a continuación:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de carácter público, interés social y de observancia general en la Presa Manuel Caloca y terrenos aledaños, en el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

Artículo 2. Son objeto de este reglamento:

a) La regulación de uso y la conservación de los recursos naturales de la Presa y zonas aledañas a ésta.

b) Establecer las medidas regulatorias necesarias para el funcionamiento sustentable de la Presa como zona turística.

c) Integrar de manera conciliatoria los intereses y capacidades de todas las instancias involucradas en el manejo y aprovechamiento de la Presa, tomando como piedra angular la conservación de este recurso.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

La Presa: Presa Manuel Caloca del Teúl de González Ortega.

La Asociación: Asociación de Usuarios de la Presa Manuel Caloca.

La Cooperativa: Cooperativa de Pesca de la Presa Manuel Caloca.

El Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento de Teúl de González Ortega.

La Dirección: Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Teúl de González Ortega.

La Conagua: Comisión Nacional del Agua.

La Conapesca: Comisión Nacional de Pesca.

Artículo 4. Es competencia del Ayuntamiento, en coordinación con la Asociación y la Cooperativa, la vigilancia conjunta y la aplicación del presente reglamento.

Artículo 5. Con la finalidad de facilitar que se respete la Zona Federal, el Ayuntamiento solicitará a la CONAGUA asesoría para la definición del nivel máximo de aguas ordinarias en diferentes puntos alrededor de la Presa, para colocar mojoneras fijas que sirvan de referencia a los poseedores o interesados en los terrenos aledaños al cuerpo de agua.

Artículo 6. El asesoramiento y otorgamiento de licencias para el establecimiento de negocios, servicios y actividades relacionadas con la explotación comercial dentro y fuera de la Presa es atribución del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado (SAMA) y la Secretaría de Infraestructura del Estado (SINFRA). En los casos que se requiera se pedirá la participación de la CONAGUA y CONAPESCA, especialmente en lo referente a la Zona Federal.

Artículo 7. Para la expedición de licencias comerciales es responsabilidad del Ayuntamiento otorgarlas con base en un análisis anual que considere: 1) las necesidades, 2) la rentabilidad y 3) la compatibilidad de los negocios con la naturaleza del ecoturismo.

Artículo 8. Acorde con lo anterior, antes de expedir cualquier permiso el Ayuntamiento deberá evaluar si es necesario aumentar, condicionar o disminuir el número de licencias por cada giro o actividad económica realizada o por realizar. Este balance tiene por objetivo fomentar la competencia sana y la diversidad de servicios que ofrecer al visitante, pero especialmente tiene como finalidad vigilar que no se rebase la capacidad de carga comercial de la Presa, ya que esto

atentaría contra su conservación, y también evitar que se rebase la demanda en cualquier giro comercial, ya que esto acarrea claras desventajas para los propietarios o concesionarios, como la falta de rentabilidad de los negocios.

Artículo 9. Para la expedición de licencias, el Ayuntamiento deberá constatar que los distintos servicios que se ofrezcan en la Presa cumplan con las mínimas normas de seguridad e higiene. Además, por regla general los negocios que se permita establecer deberán privilegiar la sostenibilidad, la preservación y la apreciación del medio, además de acoger y sensibilizar a los visitantes.

Artículo 10. Una vez publicado el presente reglamento, el Ayuntamiento tendrá la obligación de regularizar los comercios formales que ya están prestando servicio, dentro y en los alrededores de la Presa, con sus respectivas concesiones y obligaciones fiscales.

Artículo 11. Una vez publicado el presente reglamento, toda persona que quiera instalar un comercio o prestar un servicio deberá hacer los trámites respectivos ante el Ayuntamiento para obtener la licencia para poder operar, y deberá estar en posibilidad de demostrar, en todo momento, que la prestación de sus servicios comerciales se apega a las normas mínimas de seguridad e higiene.

Artículo 12. Si alguno de los prestadores de servicios, propietarios de establecimientos, concesionarios, etcétera, modifica el giro permitido en su licencia o atenta contra la conservación y apreciación del medio, se hará acreedor a una notificación, una sanción, una multa y/o la clausura o retiro del permiso correspondiente, dependiendo de la gravedad de la falta y tomando como agravantes el desacato o la reincidencia.

Artículo 13. El Ayuntamiento trabajará en la creación de un Plan de Manejo para la Presa, para contemplar todos aquellos puntos que no quedaron estipulados en el presente reglamento. Sin embargo, mientras dicho documento exista el presente reglamento es el ordenamiento vigente.

Artículo 14. El Ayuntamiento buscará establecer y mantener lazos con la Asociación para actualizar en lo conducente su reglamento del uso del agua de la Presa, con la finalidad de fortalecer la regulación sobre el uso de la Presa, empoderándolos para mantener el control de su concesión pero a la vez delimitando con claridad sus responsabilidades y permitiendo de manera compatible el desarrollo de las nuevas actividades comerciales y turísticas.

Artículo 15. A todo propietario, concesionario o prestador de servicios, instalado o por instalarse, así como a las mesas directivas de la Cooperativa y la Asociación, se les otorgará una copia del presente reglamento y se recabará su firma acusando de recibo.

Artículo 16. La conservación y mantenimiento de las áreas verdes y de los espacios públicos en la Presa estará a cargo de las autoridades municipales. Sin embargo, el acopio de basura será una

responsabilidad compartida: en la colecta de basura en los alrededores y dentro de la Presa deberán participar, junto con las autoridades municipales, aquellos locatarios o prestadores de servicios que vendan alimentos o bebidas en empaques o envases desechables, ya que son éstos los que producen mayor cantidad de desechos. Una vez reunida la basura en los contenedores, su traslado al basurero municipal lo realizará el camión recolector.

Artículo 17. El Ayuntamiento buscará los medios para procurar vigilancia permanente en el lugar, en coordinación con la Cooperativa.

Artículo 18. Es obligación de la autoridad municipal colocar y mantener de manera impresa, en algún espacio visible en la Presa, los números de emergencia como protección civil, seguridad pública, hospital, REMEZA (Red de Emergencias Médicas de Zacatecas), y doctores particulares.

Capítulo II

Del agua almacenada y las actividades turísticas y comerciales dentro de la Presa.

Artículo 19. En el caso de la pesca, se podrá realizar tal actividad siempre y cuando:

- Sea para consumo personal. Los habitantes del municipio lo podrán hacer en forma gratuita. En caso de no ser residente del municipio se deberá pagar una cuota a los representantes de la Cooperativa. La Cooperativa implementará el mecanismo de cobro y la emisión del comprobante respectivo. Los productos pesqueros capturados deberán destinarse al consumo directo de quien los realice y sus familiares, y no podrán comercializarse.
- Sólo se utilicen líneas con anzuelo, cañas de pescar y palos o varas a manera de caña de pescar, que pueda utilizar individualmente el pescador desde la orilla del cuerpo de agua o a bordo de una lancha.
- La realicen los miembros de la Cooperativa, quienes son los únicos autorizados para la pesca intensiva, mediante el uso de tarraya o atarraya y otros métodos responsables, es decir que no comprometan la supervivencia de las especies que habitan la Presa ni tengan un impacto destructivo en el ambiente y el entorno.
- Se respeten los tiempos de veda (Abril, Mayo y Julio).

Se prohíbe el uso de chinchorros de arrastre, químicos de atracción, explosivos o electricidad, apaleo, caracoleo, y cualquier otro método de pesca depredadora y destructiva.

El límite de captura diaria para consumo doméstico permitido por pescador es de máximo cinco organismos, incluyendo como máximo un ejemplar de lobina con talla mínima de 35 cm de longitud total. De capturarse un organismo de esta especie más joven se le devolverá con vida a la Presa.

Artículo 20. De los vehículos acuáticos de motor:

- Podrán ingresar a la Presa aquellos que cuenten con motor a cuatro tiempos o motores eléctricos, en condiciones de buen estado, para evitar la contaminación del agua. Está prohibido el uso de motores a dos tiempos o motores averiados que presenten derrames.
- Estos vehículos deberán contar con el permiso de la Capitanía de Puerto, trámite que se realiza en cualquier capitanía de puerto del país, siendo la más cercana al municipio la del Lago de Chapala, en el vecino Estado de Jalisco. La Presidencia Municipal, por conducto de la Subdirección de Conservación del Patrimonio y en coordinación con la Cooperativa, será el enlace entre los particulares y la capitanía de puerto, para ayudar en la realización del trámite correspondiente.
- En el caso de la celebración de eventos de pesca deportiva se deberá contar con la licencia que otorga la CONAPESCA para dichos eventos. Es responsabilidad de la autoridad municipal, a través de su Dirección de Turismo y tomando en consideración a la Cooperativa, asegurar que los eventos organizados en el ámbito del Ayuntamiento cuenten con la autorización correspondiente y no afecten otras actividades ni a otros organismos vinculados con la Presa. En eventos organizados por particulares la autoridad municipal deberá constatar que cuentan con el permiso respectivo.

Artículo 21. Queda prohibido el uso de vehículos acuáticos con o sin motor después de las 21:00 horas durante los meses de verano y las 20:00 horas el resto del año, con excepción de los vehículos de la Cooperativa y las trajineras, que son un atractivo turístico controlado. También podrán circular fuera de estos horarios vehículos con motor con objetivos específicos, por ejemplo para actividades de investigación, siempre y cuando cuenten con autorización de la autoridad municipal y haya informado a la Cooperativa.

Artículo 22. Se sugiere el uso de chaleco salvavidas en cualquier actividad que implique la navegación dentro de las aguas de la Presa, especialmente en horarios nocturnos. El no usar chaleco queda bajo responsabilidad del particular.

Artículo 23. No se podrá realizar esquí acuático o cualquier actividad donde se tire (jale) a personas con vehículos acuáticos motorizados, ya que la Presa tiene en su interior mucha flora inerte, oculta a simple vista, que puede poner en peligro la integridad física de las personas. Esta condición puede cambiar si se retiran los obstáculos mencionados y si se cuida de no afectar las actividades de la Cooperativa.

Artículo 24. La máxima cantidad permitida de vehículos acuáticos motorizados circulando al mismo tiempo dentro de la Presa no excederá de 5 motos acuáticas (u otros vehículos que circulan a alta velocidad) y 10 lanchas o balsas, con la excepción de las competencias de pesca deportiva

durante las cuales se permitirá un número mayor de lanchas de manera simultánea, previo permiso de la CONAPESCA. En todos los casos se evitará afectar las actividades de la Cooperativa.

Artículo 25. Para un mejor uso y disfrute de las diferentes actividades que se realizan dentro de la Presa, así como para minimizar riesgos de accidentes, se hace la siguiente delimitación de áreas según la actividad permitida:

1. Zona A: Esta zona será utilizada preferentemente para actividades de nado, remo o cualquier vehículo acuático sin motor. Todo vehículo acuático con motor podrá embarcar y desembarcar en este lugar, pero dado que esta zona es preferencial para actividades sin vehículos o con vehículos sin motor, no excederán los 10 km/h mientras circulan por esta área. El motivo de esta restricción es evitar accidentes entre usuarios de las diferentes actividades y que todos puedan disfrutar su estancia en la Presa.
2. Zona B: Esta zona será especialmente para el uso de todo vehículo acuático con motor, sean éstos para actividades de pesca, de investigación, recreativas o turísticas, como son las lanchas particulares, las motos acuáticas y las trajineras. Se designa esta zona para estas actividades por el gran espacio que se tiene, que permite una mayor movilidad.
3. Zona C: Corresponde al área inmediata a la cortina de la Presa. Es un área de acceso restringido por riesgo de arrastre.

A continuación se indican gráficamente las zonas A y B



Artículo 26. Para favorecer a los inversionistas y estimular la diversificación de los servicios que se ofrezcan al visitante, el Ayuntamiento podrá expedir sólo una licencia por cada giro comercial en el ámbito de actividades recreativas, deportivas y ecoturísticas con sede en la Presa (renta de equipo acuático y embarcaciones, paseos a caballo, ciclismo, escalada, senderismo, etcétera). Sin embargo, si el servicio prestado resulta deficiente, o la demanda rebasa la capacidad del comerciante, se podrá expedir una segunda licencia en giros ya existentes, y así sucesivamente si la capacidad de los comercios queda rebasada por un incremento notable en la afluencia de visitantes.

Artículo 27. En cuanto al establecimiento de negocios para venta de alimentos y bebidas, se permitirá la operación simultánea de varios de ellos siempre atendiendo a no rebasar la demanda para no afectar a los inversionistas. También en este giro se promoverá la diversificación de los productos y servicios que cada establecimiento ofrezca.

Una vez que entre vigor el presente reglamento se podrán expedir hasta tres licencias para restaurantes. Dicho número puede aumentar solo a razón de una licencia adicional por año, si llegara a presentarse un incremento notable de visitantes que justifique la instalación de un nuevo establecimiento en este rubro. Lo anterior tiene la finalidad de evitar la saturación y que haya una mejor captación económica por parte de los comerciantes.

Artículo 28. Los comerciantes propietarios de alguno de los negocios que decidan dejar de operarlos pueden hacer el traspaso de su negocio o bien renunciar a la licencia respectiva, dando la oportunidad a otros interesados, previa notificación al Ayuntamiento.

Artículo 29. Los propietarios, poseedores, responsables, concesionarios o arrendatarios de clubes, embarcaderos, instalaciones deportivas o recreativas, casas particulares y cualquier otro inmueble ubicado en inmediación de la Presa, serán los responsables de la limpieza de los terrenos que ocupan y de retirar oportunamente cualquier elemento que pueda ser arrastrado hacia el cuerpo de agua (animales muertos, objetos abandonados y desechos de cualquier naturaleza).

Artículo 30. Queda prohibido arrojar cualquier sustancia u objeto, de cualquier naturaleza, a la Presa, ya que puede contaminar el agua, dañar el entorno o afectar a los usuarios. Se aplicaran multas a las personas que se sorprendan cometiendo dicho acto.

Artículo 31. Por su parte, para el retiro y control del lirio acuático se deberán sumar esfuerzos entre la Presidencia Municipal, los prestadores de servicios, la Cooperativa y la Asociación, así como otras organizaciones ciudadanas que deseen participar, todo coordinado por la autoridad municipal.

Capítulo III

Del establecimiento de comercios y servicios para la explotación turística de la Presa fuera de la Zona Federal

Artículo 32. La Ley de Aguas Nacionales prohíbe la instalación de infraestructura comercial dentro de la Zona Federal, es decir 10 metros hacia afuera del nivel máximo de aguas ordinarias (el nivel máximo del agua al alcanzar el borde de la cortina). Es responsabilidad de la autoridad municipal, la Cooperativa, la Asociación y el Comité de Pueblo Mágico, así como derecho de la ciudadanía en forma individual o a través de organizaciones civiles, denunciar ante la CONAGUA las violaciones a esta Ley.

Artículo 33. La Ley de Aguas Nacionales permite la instalación de infraestructura de servicios para el embarque y desembarque en la Zona Federal, pero todos los trámites tienen que hacerse ante la CONAGUA, ya sea por particulares, por la Asociación, la Cooperativa o el mismo Ayuntamiento. Para facilitar la interacción con esta instancia federal, el Ayuntamiento tendrá un acercamiento y buscará los mecanismos para apoyar a los particulares y demás instancias en la realización de sus trámites, para ello se podrá apoyar en la Subdirección de Conservación dependiente de la Dirección. Para más información sobre los trámites se puede consultar el siguiente vínculo: <http://www.conagua.gob.mx/Contenido.aspx?n1=5>

Artículo 34. La instalación y operación de comercios o servicios de cualquier giro fuera de la Zona Federal pero dentro de los terrenos aledaños a la Presa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser compatibles con el turismo ecológico o ecoturismo.
- Contar con licencia otorgada por el Ayuntamiento.
- Una vez otorgada la licencia ésta no podrá utilizarse para un giro distinto, en caso de cambiar de giro se deberá realizar de nuevo el trámite en apego nuevamente a este reglamento. La licencia podrá traspasarse de propietario previo aviso al Ayuntamiento.
- De requerirse la instalación de infraestructura o realizar alguna edificación, éstas deberán ser acordes a los estilos de construcción ya existentes en la zona y propios de la localidad, evitando construcciones modernas, ostentosas o eclécticas, para no afectar la imagen de la Presa y su entorno.
- De requerir energía para su funcionamiento, deberán buscar incorporar sistemas alternativos y sustentables, como calentadores y paneles solares.
- En caso de que el comercio o servicio genere aguas residuales (aguas negras, grises y/o negras industriales), deberá contar con sistemas de canalización, tratamiento y/o desalojo adecuados, para evitar su filtración y propagación en el subsuelo, lo cual eventualmente llevaría a la contaminación del agua de la Presa. Para ello deberán incorporar sistemas sépticos completos como fosas sépticas comerciales o biodigestores, cuya instalación

estará condicionada a la supervisión de la Dirección, con el visto bueno de la Cooperativa y la Asociación. De existir duda en cuanto a la correcta instalación del sistema séptico, se podrá suspender o retirar la licencia respectiva hasta que el interesado compruebe satisfactoriamente este punto.

Artículo 35. Previo a la expedición de una licencia de construcción, la autoridad municipal deberá evaluar el proyecto de obra para asegurarse de que se apegue a los lineamientos precedentes, para lo cual el interesado está obligado a presentar los planos del proyecto ejecutivo (plantas, alzados, fachadas, instalaciones y la memoria descriptiva).

Artículo 36. La operación del comercio semifijo o ambulante en los espacios públicos de la Presa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad municipal, en apego al Reglamento de Plazas y Mercados.
- En caso de que el giro del comercio pueda llegar a dañar las instalaciones, previamente se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el daño (derrames de aceite, dispersión de brasas, derrame de pinturas, etcétera). Si el daño llega a realizarse, es obligación del comerciante o prestador de servicios resarcirlo.
- Al momento de retirarse, el espacio que fue ocupado se deberá dejar en óptimas condiciones.
- Si el comercio genera directamente basura, es responsabilidad del comerciante recogerla y depositarla en los contenedores municipales.
- Si por alguna circunstancia durante la operación de un comercio semifijo o ambulante el agua de la Presa se viera afectada, se aplicará al comerciante una multa según lo estipulado por la CONAGUA.

Artículo 37. El acopio, manejo y correcto procesamiento de la basura y otros desechos generados en el comercio o durante la prestación de servicios, o derivados de sus actividades, es responsabilidad del propietario, poseedor o concesionario.

Artículo 38. La Dirección tendrá la obligación de realizar inspecciones periódicas de las instalaciones comerciales, especialmente de los sistemas sépticos, para comprobar que siguen funcionando adecuadamente, cuando menos de manera bianual.

Artículo 39. Es obligación del Ayuntamiento exigir a los propietarios de algún negocio o comercio, dentro y fuera de la Presa, retirar cualquier infraestructura o instalación que ya no sea de utilidad comercial y afecte directamente la visual de la Presa y sus alrededores.

Artículo 40. Es responsabilidad de la Cooperativa y de la Asociación el retiro de instalaciones o infraestructura originalmente relacionadas con sus actividades y que hayan caído en desuso,

afectando la visual de la Presa y su entorno, o afectando a otros usuarios. La autoridad municipal podrá solicitar a las mesas directivas respectivas el debido cumplimiento de esta disposición.

Capítulo IV

Del establecimiento de vivienda permanente o estacional en los terrenos aledaños a la Presa

Artículo 41. Está permitida la construcción de viviendas en los terrenos aledaños a la Presa, de uso permanente o estacional, siempre y cuando se trate de vivienda campestre unifamiliar, de baja densidad y con espacios abiertos, a razón de un tercio de área construida por dos tercios de terreno libres de construcción.

Artículo 42. En su estilo arquitectónico la construcción de viviendas deberá apegarse a los estilos ya existentes en la zona y propios de la localidad, evitando construcciones ostentosas o eclécticas, para no afectar la imagen de la Presa y su entorno. Bajo ningún motivo se permitirá la construcción superior a los dos niveles.

Artículo 43. Es requisito indispensable que las construcciones o instalaciones destinadas a vivienda implementen sistemas sépticos domiciliarios para canalizar, contener y tratar las aguas residuales (aguas negras y grises), para impedir su filtración y propagación en el subsuelo, tales como las fosas sépticas y los biodigestores, ya que el Ayuntamiento no abastecerá servicios urbanos como el agua potable y el drenaje a estas áreas. Los sistemas sépticos deberán contemplarse de manera integral en el proyecto original, para evitar improvisaciones que deriven en ineficacia en la implementación y el uso.

Es responsabilidad de la Dirección supervisar la instalación del sistema séptico, con el visto bueno de la Cooperativa y la Asociación. De existir dudas en cuanto a la correcta instalación, se podrá suspender o condicionar la licencia de obra en tanto no se compruebe satisfactoriamente este punto.

Artículo 44. Los proyectos de obra también deberán contemplar el uso de ecotecnologías, como calentadores y paneles solares.

Artículo 45. Para la expedición de licencias de obra en el rubro de vivienda la autoridad municipal deberá evaluar el proyecto de obra para asegurarse de que se apega a los lineamientos precedentes, para lo cual el interesado está obligado a presentar los planos del proyecto ejecutivo (plantas, alzados, fachadas, instalaciones y la memoria descriptiva).

Artículo 46. Cualquier autorización por parte del Ayuntamiento requerirá la constancia de compatibilidad urbanística, que puede ser expedida por la propia autoridad municipal o bien por la Secretaría de Infraestructura, mediante solicitud del Municipio. Es importante tener presente que

los terrenos aledaños a la Presa se localizan dentro del polígono de Paisaje Natural y Cultural definido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Polígono Declarado Zona de Monumentos y de las Áreas de Valor Ambiental de la Cabecera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas 2016-2040, por lo tanto sus usos y destinos están regulados por dicho instrumento legal.

Artículo 47. Es responsabilidad del Ayuntamiento otorgar, negar o condicionar autorizaciones, licencias y permisos para construcción, reconstrucción, demolición, adaptación, ampliación, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de inmuebles en los terrenos aledaños a la Presa; así como impedir, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares y de fraccionamientos o condominios al margen de la Ley. Lo último incluye verificar que los proyectos de obra se ubiquen fuera de la Zona Federal.

Artículo 48. Ante el desmembramiento de un terreno, y previo a la venta, traspaso o sucesión de las secciones resultantes, es obligación del propietario comunicar al adquiriente las limitaciones a las que queda sometido el terreno motivo de la desmembración. Por ningún motivo se puede vender, ceder, traspasar o escriturar la franja de 10 metros de terreno que corresponde a la Zona Federal. Si existe duda respecto a los alcances de la Zona Federal se deberá solicitar información al Ayuntamiento, el cual a su vez podrá apoyarse en la CONAGUA.

Capítulo V

Del uso responsable de las áreas recreativas y espacios públicos

Artículo 49. Para el uso de cualquiera de los espacios techados para eventos que forman parte de la infraestructura pública de la Presa, se deberá pedir el permiso respectivo a la autoridad municipal, con la obligación de recoger su basura al término de su uso.

Artículo 50. En eventos masivos y festejos realizados por particulares, asociaciones civiles, partidos políticos, empresas, la Cooperativa, la Asociación, la presidencia municipal y cualquier otra agrupación, los organizadores tienen la obligación de dejar limpio el lugar al término de su evento, así como de recolectar y retirar su basura.

Artículo 51. Toda persona que ocasione disturbios o dañe la infraestructura, se hará acreedor de una multa y tendrá que cubrir el costo de los daños ocasionados.

Artículo 52. Se prohíbe el paso de animales de gran tamaño al área del malecón y puente (vacas, borregos, caballos, burros, etcétera). En el caso particular de los perros y otras mascotas de tamaño mediano y pequeño se puede acceder con ellas a cualquier área; sin embargo, es obligación de los dueños recoger sus heces fecales para mantener una buena imagen del lugar, así

como evitar que las mascotas dispersen la basura o afecten a otros visitantes. De ocurrir esto, los dueños son responsables de resarcir el daño.

Artículo 53. Por respeto a los gustos y preferencias de todas las personas, incluido su derecho a la contemplación silenciosa del paisaje, los visitantes de la Presa, individuos o grupos que realicen festejos, así como los propios comerciantes y prestadores de servicios, deberán mantener sus aparatos de sonido con un volumen razonable que no exceda los 60 decibeles (aproximadamente el sonido que produce una aspiradora). No se permite el uso de altavoces o magnificadores de sonido salvo en los torneos de pesca y otros eventos deportivos ocasionales, así como en actos cívicos.

Capítulo VI

De las infracciones, sanciones y multas

Artículo 54. Dado que los daños al recurso natural que es la Presa pueden ser irreparables, surge la necesidad de establecer medidas de control que prevengan dichos daños o en su caso castiguen a los responsables de ellos. El costo de las multas se calcula en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

Las infracciones sancionadas por la Ley Nacional de Aguas, así como sus respectivas multas, están contempladas en los artículos 119 y 120 de dicha Ley. Para más información se puede consultar la Ley General de Aguas en el siguiente vínculo:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf

Para pronta referencia se mencionan aquí las infracciones más susceptibles de ocurrir en el ámbito de interés del presente reglamento:

La descarga permanente, intermitente o fortuita de aguas residuales en la Presa, de manera directa o por infiltración, así como desperdiciar al agua en contravención a lo dispuesto en la Ley Nacional de Agua y sus reglamentos, son infracciones que conllevan una multa de 1,200 a 5,000 días de salario mínimo.

Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en el cuerpo de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo; ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia, son infracciones que conllevan una multa de 1,500 a 20,000 días de salario mínimo.

Ocupar o aprovechar la Zona Federal sin el título de concesión por parte de la CONAGUA; explotar, usar o aprovechar las aguas de la Presa sin el título respectivo; ejecutar para sí o para un tercero

obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras; no cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga; explotar, usar o aprovechar la Zona Federal sin contar con título de concesión, o en forma distinta a lo establecido en el título de concesión, son infracciones que conllevan una multa de 1,500 a 20,000 días de salario mínimo.

Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice la CONAGUA, son infracciones que conllevan una multa de 200 a 1,500 días de salario mínimo.

Artículo 55. Determinar e imponer las sanciones derivadas de infracciones cometidas a la Ley Nacional de Aguas en la Presa y en la Zona Federal es atribución de la CONAGUA, pero es responsabilidad de la autoridad municipal, la Cooperativa, la Asociación, el Comité de Pueblo Mágico y cualquier organización de la sociedad civil interesada en la conservación y aprovechamiento sostenible de este patrimonio natural, hacer del conocimiento oportuno de dicha dependencia federal las irregularidades cometidas en el ámbito de su competencia.

Artículo 56. En el ámbito municipal, las infracciones cometidas al presente reglamento también conllevan sanciones administrativas y multas. Determinar e implementar las sanciones respectivas es responsabilidad del Ayuntamiento, pero la Cooperativa, la Asociación, el Comité de Pueblo Mágico y otras organizaciones de la sociedad civil interesadas en la conservación y aprovechamiento sustentable de este patrimonio natural pueden comunicar las irregularidades a la autoridad municipal y solicitar que sean debidamente atendidas. El costo de las multas se calcula en días de salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas a la fecha en la que se cometa la infracción.

Artículo 57. Es obligación de la autoridad municipal poner a la vista de todos los usuarios el costo de las sanciones y multas aquí especificadas. Las multas por infracciones que no se contemplen en la siguiente tabla serán determinadas en su momento por el Ayuntamiento. En todos los casos se considerarán como agravantes el desacato y la reincidencia.

Concepto	Costo
Uso de motores de dos tiempos o en malas condiciones.	10 a 20 días de salario mínimo y retiro inmediato del vehículo o del motor.
Realizar esquí acuático u otra actividad que impulse o jale a las personas en el cuerpo de	10 días de salario mínimo e interrupción

agua, para evitar lesiones con la flora inerte.	inmediata de la actividad.
Uso indebido de las zonas para las diferentes actividades recreativas.	5 a 10 días de salario mínimo.
Uso indebido de las instalaciones.	5 a 10 días de salario mínimo.
Violación de cualquier tipo al reglamento por parte de los comerciantes o prestadores de servicios.	10 a 20 días de salario mínimo.
Violación de cualquier tipo al reglamento por parte de los visitantes o usuarios en general.	5 a 10 días de salario mínimo.
Daños a la infraestructura.	10 a 20 días de salario mínimo más el costo total de la reparación del daño.
Realización de obras o instalaciones en los terrenos aledaños a la Presa sin licencia de la autoridad municipal, o cambios al proyecto autorizado.	Suspensión de obra; reversión, arreglo o demolición de la obra irregular; así como pago de una multa de entre 10 y 500 días de salario mínimo dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 2. Inscribese el presente Reglamento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Artículo 3. Los proyectos, programas y obras que estén en proceso, en las áreas comprendidas en este Reglamento al momento de su puesta en vigencia, serán revisados y evaluados por el Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría y el Instituto, para su adecuación, si se requiere, a la normatividad del mismo.

Artículo 4. Una vez puesto en vigencia este instrumento legal, se realizará una visita de inspección en los comercios y servicios en operación en las áreas integradas Reglamento, para revisar el estado de sus licencias y la viabilidad de su permanencia en apego a los lineamientos aquí asentados.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. Se informa al Presidente Municipal con base en los Artículos 49 fracción II, 54 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo envíe para su publicación.

PRESIDENTE MUNICIPAL- Ing. José Humberto Muro Cortés

SÍNDICO MUNICIPAL- Lic. Ana Cecilia Torres González

REGIDORES- Roberto Jacobo Cortés, María de Jesús Martines Quintero, Óscar Villalobos Bañuelos, María Alejandra Ibarra Carlos, Agustín Ramírez Fragoza, Alma Gabriela Llamas Estrada, Bernardino Rodríguez Vielmas.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO- Ing. Ignacio Correa Correa

Y para que llegue al conocimiento de todos y se dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.